

DIARIO OFICIAL

Año XLV

Bogotá, martes 19 de Octubre de 1909

Número 13815

| CONTENIDO | Pág. |
|---|------|
| PODER LEGISLATIVO | |
| Ley número 31 de 1909, por la cual se concede una exención a la Sociedad de San Vicente de Paúl..... | 389 |
| Ley número 32 de 1909, sobre formación del Escalafón Militar de la República, adicional a la 17 de 1907..... | 389 |
| Memorial del Presidente del Tribunal Superior del Departamento de Neiva al Congreso de la República..... | 389 |
| MINISTERIO DE GOBIERNO | |
| Decreto número 332 de 1909, por el cual se concede una franquicia telegráfica..... | 390 |
| Decreto número 333 de 1909, por el cual se concede una gracia..... | 390 |
| Decreto número 334 de 1909, por el cual se concede una gracia..... | 390 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO | |
| Renuncia del Ministro de Hacienda y Tesoro..... | 390 |
| Llamamiento a licitación para celebrar contrato de arrendamiento de las Salinas de Chita y Muneque..... | 390 |
| Acta de la visita practicada en la Sección 4.ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 26 de Julio de 1909..... | 391 |
| CORTE DE CUENTAS | |
| Acuerdo número 7, por el cual se fija el promedio mensual para el pago de sueldos eventuales a los empleados de las Salinas de Chita y Muneque..... | 391 |
| Arreos oficiales..... | 391 |

Poder Legislativo

LEY NUMERO 31 DE 1909
(15 DE OCTUBRE)

por la cual se concede una exención a la Sociedad de San Vicente de Paúl.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo único. Exímese a la Sociedad de San Vicente de Paúl del pago de derechos de importación por las drogas, utensilios y demás elementos que para el servicio de los enfermos pobres introduzca del Exterior.

Parágrafo. El Presidente de la Sociedad Central de San Vicente de Paúl dará aviso al Ministerio de Hacienda y Tesoro de cada pedido ó importación de drogas, utensilios y enseres para la botica de los pobres, a fin de que se transcriba en oportunidad a la respectiva Aduana.

Dada en Bogotá, a once de Octubre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,
ALEJANDRO GARCIA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

TOMAS O. EASTMAN

El Secretario del Senado,
Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis María Terán

Poder Ejecutivo—Bogotá, 15 de Octubre de 1909.

Publíquese y ejecútese.
(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENOLIA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DAVILA FLOREZ

LEY NUMERO 32 DE 1909

(15 DE OCTUBRE)

sobre formación del Escalafón Militar de la República, adicional a la 17 de 1907.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Guerra se procederá a formar el Escalafón de los Jefes y Oficiales del Ejército Nacional, tomando por base el último publicado en la Memoria del Ministerio del Ramo en 1896, adicionándolo con los nombres de los Jefes y Oficiales de quienes con posterioridad haya constancia de que reúnan las condiciones que las leyes exigen para ser reconocidos en el grado con el cual deben ser inscritos.

Artículo 2.º En reemplazo del Tribunal de que habla la Ley 17 crease uno nuevo compuesto de dos miembros nombrados por el Senado y de dos por la Cámara de Representantes; dicho Tribunal se completa con el Ministro de Guerra, que lo presidirá.

Parágrafo. Los miembros del Tribunal pueden no ser militares en su totalidad, pero en todo caso los que se elijan serán personas de reconocida idoneidad en el Ramo Militar.

Artículo 3.º El Tribunal comenzará a funcionar luego que el Escalafón que se manda formar por el artículo 1.º se haya concluido, y para tal trabajo se señala el perentorio término de ocho meses al Ministro de Guerra, desde la sanción de esta Ley.

Artículo 4.º El Tribunal durará en sus funciones por el término de un año; tendrá un Secretario y dos Escribientes de su libre nombramiento. La dotación de cada miembro del Tribunal y la del Secretario es de cien pesos mensuales; la de los Escribientes, de sesenta pesos cada uno, y para útiles de escritorio se destinan doscientos pesos, cantidades que se incluirán en la liquidación del Presupuesto Nacional.

Artículo 5.º Prorrógase el término para la presentación, revisión y revalidación por el tiempo de duración del Tribunal. Terminadas las funciones del Tribunal, para lo sucesivo corresponden sus atribuciones al Ministerio de Guerra, por reglamentación del Poder Ejecutivo.

Parágrafo. Terminadas las funciones del Tribunal, el archivo, debidamente inventariado, pasará al de la Sección del Ministerio de Guerra que sea conveniente.

Dada en Bogotá, a nueve de Octubre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,

FRANCISCO GROOT

El Presidente de la Cámara de Representantes,

TOMAS O. EASTMAN

El Secretario del Senado,
Carlos Tamayo
El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis María Terán

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 15 de 1909.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENOLIA

El Ministro de Guerra,
LUIS ENRIQUE BONILLA

MEMORIAL

del Presidente del Tribunal Superior del Departamento de Neiva al Congreso de la República.

República de Colombia—Departamento de Neiva. Poder Judicial—Tribunal Superior—Presidencia—Número 74—Neiva, Septiembre 14 de 1909.

Honorables Senadores y Representantes:

Cumpla el deber de poner en vuestro conocimiento que según las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional publicadas en los *Anales* de esta corporación no se le dio tercer debate, y por consiguiente no debió pasar a ser ley de la República el "proyecto sobre reformas judiciales," que en los números 50 y 51 fue publicado como la "Ley número 40 de 1907," y que los Juzgados y Tribunales han tenido que aplicar como si realmente fuera ley de la República.

En efecto, según se lee en aquel periódico, en la sesión del 4 de Junio de ese año el expresado proyecto fue aprobado en segundo debate; en la del 11 el Presidente de la Asamblea declaró cerrado el segundo debate y pasó el proyecto a una Comisión de Revisión; en la del 12 se abrió el tercer debate, pero a moción del señor Ministro de Gobierno y de algunos honorables Diputados volvió a segundo, y en la misma pasó a tercero; y en el acta de la del 13 se lee que la Presidencia resolvió nombrar en comisión de revisión especial para que indique las disposiciones que se derogan ó reforman en el proyecto de ley "sobre reformas judiciales" al honorable Diputado Pulecio, y la Asamblea no volvió a ocuparse en el proyecto, a juzgar por las actas de la sesión del 14 y de las dos del 15 del mismo mes de Junio, que fueron las últimas que ella tuvo.

Me permito llamar de manera especial vuestra atención hacia el número 2.º del artículo 10 de esa Ley, porque él dice cosa muy distinta de la que diría si el proyecto, tal como pasó a tercer debate, no hubiera sido variado en esa parte, y lo fue sin la intervención de la Asamblea al ser puesto en limpio para que sufriera dicho debate y pasara a ser ley. La variación, que es substancialísima, consiste en el repetido cambio de la conjunción disyuntiva ó por las copulativas y, ni, y en la separación de dos frases por punto y coma.

Honorables Senadores y Representantes.

FRANCISCO GROOT

República de Colombia—Cámara del Senado. Presidencia—Septiembre 21 de 1909.

Dése cuenta y pase al Ministerio de Gobierno.

FRANCISCO GROOT

República de Colombia—Cámara del Senado. Secretaría—Septiembre 21 de 1909.

En virtud de proposición aprobada en sesión de la fecha la Presidencia ordenó pasar la presente a la Comisión de Legislación Civil, con tres días de término.
Tamayo

Honorables Senadores:

El señor Presidente del Tribunal Superior de Neiva dice en memorial de actores de Septiembre pasado que en las actas de la Asamblea Nacional no aparece que se diera tercer debate al proyecto de Ley número 4) de 1907, sobre reformas judiciales, y que en el ordinal 2.º del artículo 10 de dicha Ley se cambió la conjunción disyuntiva ó del proyecto primitivo por las copulativas y, ni, y se separaron las dos frases por punto y coma.

Revisa el acta de la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de 13 de Junio de 1907 se ve que realmente no se dejó constancia en ella de que se había dado tercer debate al proyecto, sin duda porque el día en que esto sucedió fue el de la clausura de las sesiones de la Asamblea, y para la redacción de esta acta no se dispone ordinariamente de tiempo suficiente para hacerlo sin precipitación; pero consultando el expediente que contiene los antecedentes de la ley, se encuentra allí la constancia de que se dió el tercer debate reglamentario, según se ve de las notas que en seguida copiamos:

"Bogotá, Junio 11 de 1907.

"En las sesiones de 23 de Abril, 1.º, 2, 6, 7 y 28 de Mayo, 4, 5, 8, 10 y 11 de Junio se dió segundo debate al anterior proyecto con sus modificaciones y adiciones, y fue aprobado.

"Arrubla."

"Bogotá, Junio 12 de 1907.

"Se volvió a segundo debate, y aprobadas algunas modificaciones, volvió a tercero.

"Arrubla."

"Bogotá, Junio 13 de 1907.

"En la sesión de hoy se dió tercer debate al anterior proyecto, y fue aprobado. Páase al Excelentísimo señor Presidente de la República para los efectos constitucionales."

"Arrubla."

En el hecho de haberse dado tercer debate a la Ley en referencia están acordados los Secretarios de la Asamblea y los Diputados a quienes se ha pedido consultar sobre el particular.

La variación de relación en el ordinal 2.º del artículo 10 fue introducida por la Comisión de Revisión.

Por tanto vuestra Comisión os propone:

Digase al señor Presidente del Tribunal Superior de Neiva que no existen las irregularidades que respecto de la expedición de la Ley 40 de 1907, sobre reformas judiciales, anota en su oficio número 74 de 14 de Septiembre último. Bogotá, Octubre 5 de 1909.

Honorables Senadores.

FRANCISCO MONTAÑA—JARMELO ARANGO—ALEJANDRO GARCIA.

República de Colombia—Cámara del Senado. Secretaría—Bogotá, 6 de Octubre de 1909.

En la sesión de la fecha fue aprobado el anterior proyecto de resolución.

Tamayo.